

GÉNERO GRAMATICAL Y LENGUA ESPAÑOLA

P. PABLO DEVÍS MÁRQUEZ

Universidad de Cádiz
pedropablo.devis@uca.es

1. Introducción y objetivos

No son pocas las polémicas que un tema como el del género gramatical suscita en la actualidad. Y ello no solo entre los profesionales de la gramática. También en ámbitos ajenos a este. El trabajo que ahora presentamos en absoluto pretende polemizar, sino solo aportar algunas ideas que permitan justamente lo contrario. En este sentido, sus objetivos básicos coinciden con cada uno de los apartados en los que se estructura: 1) proponer una noción alternativa de género como categoría gramatical y delimitar los procedimientos que emplea el español para su expresión; 2) abordar tanto la incompatibilidad entre el nombre propio y el concepto de género gramatical que ofrecemos como las especiales condiciones en las que el género se presenta en el caso de los denominados pronombres, y 3) al tiempo que se analiza la aceptabilidad de tres de los argumentos básicos habitualmente empleados para tildar de sexista la lengua española, proponer una caracterización alternativa de la distinción de género en español.

2. La noción de género y los procedimientos de expresión del género en español

La diversidad que muestra la expresión formal del denominado género gramatical en español y las dificultades para unificar la intención comunicativa de las unidades a las que se considera representantes de esta categoría en esta misma lengua ha ocasionado que la idea mayoritaria a la hora de definirla en el ámbito de la lingüística española sea la que, inicialmente, plantea Bello (y Cuervo) [1860] (1964: 39) y que completa en nuestros días la RAE (2009: 81), esto es, la del género entendido no como categoría con la que se expresa un contenido semántico, sino como una mera “propiedad de los nombres y de los pronombres que tiene

carácter inherente y produce efectos en la concordancia con los determinantes, los cuantificadores, los adjetivos y, a veces, con otras clases de palabras”. Esta idea del género como categoría que permite clasificar los nombres atendiendo a su concordancia se encuentra también, por ejemplo, en Alonso y Henríquez Ureña (1971: 56–57), Lázaro Carreter (1968: 207), Marcos Marín (1974: 115), RAE (1973: 172–173), Seco (1982: 136–137), Martínez (1977: 177–178) y (2008: 94, 106–107, 113), Escarpanter (1977: 100–101), González Calvo (1979: 56), Alarcos Llorach (1994: 62), Fernández Lagunilla y Anula Rebollo (1995: 201), Roca (2005: 22 y ss.), (2006) y (2009: 91), Bosque y Gutiérrez-Rexach (2009: 107), etc.¹

Efectivamente, el hecho de que, por ejemplo, las desinencias morfemáticas *-a/-o*, habitualmente empleadas en español para establecer diferencias sexuales con gran cantidad de sustantivos que designan seres animados, se usen también con sustantivos que aluden a entes no animados para establecer diferencias, que se siguen denominando de género, que nada tienen que ver con el sexo, sino con cuestiones de otro tipo (*barco/-a*, *jarro/-a*, *bolso/-a*, *manzano/-a*, *banco/-a*,² *madero/-a*...) (cf. Millán Chivite 1994), o el de que procedimientos no morfe-máticos se utilicen para la asignación de valor masculino o femenino sin que dicha asignación permita establecer diferencias sexuales ni de ningún otro tipo, tanto con sustantivos que designan seres animados (*la persona*) como con aquellos que aluden a entes no animados (*la pared*), se encuentran entre las causas que han motivado este punto de vista gramatical. Ahora bien, dicha perspectiva, pensamos, ocasiona tanto problemas descriptivos como teóricos. En este sentido, definir el género simplemente como una característica inherente de nombres y pronombres que implica efectos en la concordancia no lo distinguiría con claridad de otras categorías gramaticales que, caso del número, se avienen igualmente a dicha caracterización. Además, si para que dos o más unidades concuerden

¹ En este mismo sentido, y fuera del ámbito de la lingüística hispánica, Hjelmslev (1972: 209–210), por ejemplo, define el género como un morfema intenso —incapaz de formar por sí mismo nexos u oraciones— y mixto, esto es, capaz de establecer a la vez relaciones homosexuales —entre sintagmas de la misma oración— y heterosexuales —entre sintagmas de oraciones diferentes—. La idea del género como un mero rasgo gramatical (rasgo- ϕ) de las unidades léxicas que se manifiesta mediante la concordancia morfológica es algo ya habitual en las últimas propuestas generativas desde hace tiempo aun cuando no se centren en el español (cf. Chomsky y Lasnik 1993). Como curiosidad, algún estudio aislado asigna género también al adjetivo en español (cf. Zenenko 1983: 241 y ss.).

² *Banco* y *banca*, al tiempo que pueden aludir a tipos de asientos, pueden igualmente reflejar una distinción entre entidad financiera y conjunto de entidades financieras. Más adelante, haremos referencia a las consecuencias que esta doble posibilidad tiene a la hora de hablar del denominado género gramatical.

en rasgos morfológicos ambas deben expresarlos desde determinadas posiciones, esto es, si se entiende la concordancia como un aspecto de la solidaridad sintagmática entre términos elegidos en paradigmas diferentes (cf. Coseriu 1981c: 170), nada obsta para pensar que en *La niña es buena* existe concordancia entre tres unidades distintas, pues, si se elige *niña* —y no *niño*—, ha de elegirse también *la* —y no *el* o *lo*— y *buena* —y no *bueno*—. Sin embargo, cabría plantearse dónde está la concordancia en un ejemplo como *La pared es roja* para que en él se asigne género femenino a *pared*, ya que este sustantivo carece de la alternancia morfe-mática que sí muestra *niña*. Por otra parte, una dificultad más de tipo descriptivo para sostener la caracterización del género gramatical en la mera concordancia es la existencia de discordancias no solo en el ámbito metafórico (*Esta chica es un mulo*), sino también en el de la expresión del pensamiento práctico. En este último caso, cabe aludir tanto a ejemplos del tipo *El ama es alemana*, o *Mi amigo es buena persona* como también a la contradicción que supone aceptar un género neutro para determinados pronombres y que los adjetivos que pueden acompañarlos aparezcan siempre en lo que se denomina masculino (*{Eso/Ello} es bueno*).

A todo lo anterior es posible añadir una dificultad de tipo teórico. Una marca como la concordancia jamás podría conducir a la definición de un concepto gramatical, en nuestro caso, del género. Atendemos en este sentido a la idea de la universalidad de la gramática que propone Coseriu (1967a: 245 y ss.) y (1978c, 187, n. 61). Piensa este autor, que toda gramática ha de ser universal en el sentido de la universalidad propiamente dicha (conceptual o esencial) —en cuanto teoría de los conceptos gramaticales y en cuanto modelo de gramática válido para cualquier lengua—, pero no en el sentido de la generalidad empírica. Lo universal lo entiende como el modo necesario de ser de los objetos, esto es, lo que pertenece al concepto de un objeto o puede deducirse del concepto, el conjunto de aquellos caracteres sin los cuales un objeto no sería lo que es (cf. Coseriu 1981c, 54–56 y 58). Por tanto, la universalidad conceptual supone que no hablamos de objetos pertenecientes a un objeto histórico (una lengua), sino de conceptos o posibilidades universales del lenguaje (podrían presentarse, lo que no significa que lo hagan, en cualquier lengua) (cf. Coseriu 1967a, 254, y 1978c, 153–155).³ Esta naturaleza conceptual es la que permite la definición de los universales denominados conceptuales o posibles. Las definiciones pertenecen, no al ámbito de lo material y físico —el plano de los objetos, que no pueden ser definidos, solo comprobados y descritos—, sino al de lo mental, a la interioridad

³ La distinción entre lo universal y lo propio de cada lengua también se encuentra en el modelo de Principios y Parámetros (cf. Chomsky y Lasnik 1993).

de la conciencia. No obstante, lo que se ha presentado como definición del género gramatical en gran parte de la lingüística hispánica, más que aludir a un modo universal de ser, se refiere a determinada característica formal, la concordancia, que poseen algunos sustantivos y pronombres, no todos, que pertenecen a una lengua concreta, en este caso, el español. Ello no solo impediría hablar de género en lenguas sin sustantivos y pronombres con esta característica, caso, por ejemplo, del inglés,⁴ sino que dejaría de explicar por qué en nuestra lengua se continúa hablando de género ante sustantivos y pronombres que, igualmente, carecen de esa concordancia, caso, por ejemplo, de *pared* y *ello*.

Tampoco resultan satisfactorias las caracterizaciones del género como categoría que expresa un contenido. En este sentido, no parece conveniente presentar el género como expresión de distinciones sexuales o que se interpretan como tales (cf. Nebrija [1492] 1980: 175, de Villalón [1558] 1971: 18, Correas [1627] 1984: 112, Lenz 1925: 95–116, RAE 1931: 10, etc.), sobre todo si, como se ha dicho más arriba, muchas diferencias formales habitualmente catalogadas como diferencias de género no tienen nada que ver ni con el sexo ni con ningún otro contenido (cf. ejemplos ya citados del tipo *barco/-a*, *jarro/-a*, *bolso/-a*, *manzano/-a*, *banco/-a*, *madero/-a*, *la persona*, *la pared*). Igualmente problemáticas serían posturas intermedias que presentan una noción sexual del género cuando se trata de sustantivos que aluden a seres sexuados —algunos hablan en casos como este de género real o natural— y otra gramatical, basada en la concordancia, para los sustantivos que designan entes no sexuados —algunos hablan en casos como este de género gramatical— (cf. Seco 1971: 15 y ss., Alonso del Río 1963: 21–22, Pérez Rioja 1971: 158–159, Alcina Franch y Blecua 1983: 513, etc.)⁵ y ello fundamentalmente porque el género asignado a muchos sustantivos que aluden a seres sexuados no implica distinciones sexuales —piénsese, por ejemplo, en los epicenos (*persona*, *avestruz*...)—, porque el denominado género real no excluye al gramatical (*La niña es buena*) (cf. Ambadiang 1999: 4847), porque, como se ha visto más arriba, la asignación de género mediante la denominada concordancia a muchos sustantivos que hacen referencia a entes no sexuados no deja de ser problemática

⁴ Conforme a lo dicho más arriba en nuestro texto, si se entiende la concordancia como un aspecto de la solidaridad sintagmática entre términos elegidos en paradigmas diferentes, es obvio que en (i) *ship* carece de alternancia morfemática alguna que permita establecer una denominada concordancia de género con *her*:

(i) The ship struck an iceberg, which tore a huge hole in her bow.

⁵ Acerca de la distinción género natural-género gramatical aplicada a otras lenguas, cf. Lyons (1974: 283–288).

(*La pared es roja*) y porque las distinciones de género con estos últimos sustantivos conllevan otro tipo de diferencias que no son sexuales (*barco/barca, jarro/-a, bolso/-a, banco/-a...*).⁶

Una concepción relativamente reciente del género como categoría con contenido, aunque netamente distinta de la anterior, es la de Morera (2011: 32–41), para quien el género se trata de un procedimiento semántico-gramatical que orienta la sustancia a la que alude el nombre. Esta orientación puede ser, por un lado, centrípeta, esto es, hacia la propia sustancia, presentándola como lo que es en sí misma y por sí misma, sin consideraciones relacionales o ampliación de ningún tipo, centrándose exclusivamente en la sustancia implicada en el lexema nominal, al que presenta como un mero nombre de persona, animal o cosa. Por otro lado, la orientación puede ser centrífuga, hacia fuera de la propia sustancia, esto es, con ampliaciones ajenas a la sustancia base del lexema. La primera de las orientaciones se identifica con el género masculino. La segunda, con el femenino. De este modo, por ejemplo, *niña* no alude al concepto básico 'persona de pocos años', propio del masculino *niño*, sino al concepto derivado 'persona de pocos años hembra'. La única argumentación que presenta Morera para sostener esta propuesta es el denominado uso genérico del masculino: dicho uso es posible por la orientación centrípeta del género masculino.

Ahora bien, esta propuesta, que hemos calificado de relativamente reciente, en absoluto es novedosa, ya que no es sino otro modo de enunciar la habitual caracterización que el estructuralismo funcional hace de la oposición de género en español como una oposición privativa en la que existe una base semántica común —la denominada base de comparación—, el femenino es el término marcado o positivo de la oposición, pues, además de la base de oposición, posee el rasgo distintivo 'femenino', y el masculino es el término no marcado o negativo debido a que corresponde solo a la base común de la oposición, pero carece de cualquier otro rasgo distintivo (rasgo distintivo cero) (cf. Coseriu 1981c: 232–233). Esta caracterización de la oposición de género se planteó realmente con la intención de explicar el llamado uso genérico del masculino, esto es, lo que el

⁶ Igualmente intermedia es la propuesta de Arias Barredo (1995: 31), si bien este autor va más allá de las distinciones meramente sexuales. Así, define el género como una categoría mixta con una referencia lingüística —que alude no solo al sexo, sino también a la forma, a la cantidad, al tamaño, etc.— y otra que denomina metalingüística, basada en la concordancia y que distingue entre masculino, femenino y neutro. Ahora bien, en ejemplos como *La pared es roja* no parece fácil ni señalar lo que este autor llama una referencia lingüística ni sostener ningún tipo de solidaridad sintagmática expresada mediante la concordancia en el sustantivo *pared*. En el mismo sentido, Ambadiang (1999: 4846–4847) distingue entre género semántico y género formal.

estructuralismo denomina neutralización de la oposición de género: el uso en determinados contextos y/o situaciones del término no marcado (el masculino) para aludir a personas de sexos diferentes (*Los alumnos* (= alumnos y alumnas) *de esta clase son muy inteligentes*) (cf. Coseriu 1981c: 230 y ss.). Curiosamente, dicha caracterización no resulta útil ni a la hora de explicar los casos en los que la distinción de género no es de tipo sexual, en los que los términos ‘masculino’ y ‘femenino’ no parecen aceptables, ni a la de explicar casos en los que la oposición de género, aun siendo sexual, no queda suspendida, que son mucho más habituales. Así, en *Un niño jugaba en el parque con una niña* nadie entendería que *niño* equivale simplemente a ‘persona de pocos años’, sino a ‘persona de pocos años macho’, frente a *niña*, equivalente a ‘persona de pocos años hembra’. Tampoco parece útil esta caracterización para entender los ejemplos en los que el denominado masculino genérico jamás es posible (*monje/monja*). Volveremos sobre este asunto en §4, donde advertiremos de cómo hechos como estos exigen reformular la distinción de género en español, lengua en la que, por ejemplo, los paradigmas que muestra esta categoría, más que de dos miembros (masculino y femenino), como se propone habitualmente, son mayoritariamente de tres y no siempre contemplan el masculino y el femenino.

Desde nuestro punto de vista, ni la falta de acierto de caracterizaciones anteriores ni las dificultades para unificar las intenciones comunicativas de las unidades a las que se considera representantes formales del género en español pueden ser presentadas como argumentos para dejar de ensayar la definición —en el sentido expuesto más arriba de concepto universal— de una categoría gramatical que unifique los contenidos que deben asignarse al género en cualquier lengua. Del mismo modo que, por ejemplo, resulta posible definir universalmente el número como una categoría que proporciona información cuantitativa sobre las entidades que designan los sustantivos —otra cuestión, ajena a la definición, es que en español esta categoría se exprese mediante desinencias morfológicas y la concordancia—, parece posible igualmente descifrar el punto en común de la diversidad de contenidos expresados en español y otras lenguas por lo que denominaremos género gramatical. Para ello, centrémonos en los orígenes del género como categoría, que, obviamente, no son gramaticales, sino lógicos.

Cuando Aristóteles (1988: 34, 36, 97, 170, 231) alude al género (*γένος*) como categoría lógica, lo presenta como clase que tiene mayor extensión y menor comprensión que otra(s), a la(s) que llama especie(s) (*εἶδος*), esto es, como clase que incluye a otra(s).⁷ Así, por ejemplo, la clase de los animales es una especie del

⁷ Para una confirmación de esta concepción del género como categoría lógica, cf. Ferrater Mora (1979b: 1339).

género que constituye la clase de los seres vivos. Es el propio Aristóteles (1971: 189) el que cita a Protágoras como el primero que alude a distinciones de género en las palabras y que introdujo para estas las expresiones *ἄρρεν γένος* (género masculino) y *θήλυ γένος* (género femenino), algo que se hace también explícito en Aristóteles (1966: 85).⁸ Cabe, pues, observar en este sentido un cierto matiz cuando la categoría de género se extrapola a la gramática: si bien se mantiene el carácter taxonómico de la categoría, lo que habría de haber sido considerado especies distintas (masculino y femenino) incluidas en un mismo género —en el caso del par *niño/niña*, por ejemplo, el género de las personas de pocos años— se presenta como géneros diferentes. La tendencia es adaptada por la gramática latina, que habla de *genus masculinum* frente a *genus femininum* y continuada por tradiciones gramaticales posteriores, entre las que se encuentra la española.⁹

Si se hubiera mantenido en el ámbito gramatical el concepto originario de género como clase incluyente, no habría habido dificultad alguna en admitir una categoría gramatical que permite establecer distinciones de género, esto es, especies, en las posibilidades designativas de los sustantivos. Estas especies no son solo de carácter sexual, como en el caso del par *niño/niña* —en el que la clase de las personas de pocos años se divide en aquellas de sexo masculino y aquellas de sexo femenino—,¹⁰ sino, igualmente, de otro tipo, casos, por ejemplo, del par *barco/barca* —donde la clase de las embarcaciones se divide en grandes y pequeñas—, de *jarro/jarra* —donde determinado tipo de vasijas se clasifican por su forma—, de *pozo/poza* —donde los hoyos con agua se clasifican en artificiales y naturales—, *manto/manta* —donde determinadas prendas de abrigo se clasifican conforme a su uso—, etc. Obviamente, la constante en todos estos pares de ejemplos es la distinción de clases en la designación de los sustantivos, de ahí que la categoría de género podría ser definida como aquella que proporciona información en la designación virtual de determinados sustantivos y pronombres¹¹ sobre el establecimiento de clases incluidas en otra de mayor extensión.¹²

⁸ Sobre esta cuestión, cf. también Cirac Estopañán (1966: 97–99) y Lasso de la Vega (1968: 193–195).

⁹ Para un concepto sociológico del género, distinto del lógico y del gramatical, cf. Rubin (1975: 159).

¹⁰ Lo mismo podría decirse, *mutatis mutandis*, para pares, por ejemplo, del alemán (*der Lehrer/die Lehrerin*) o del francés (*professeur/professeure*).

¹¹ Acerca del género en los pronombres españoles, cf. §3.

¹² Entendemos el concepto de clase en su sentido lógico: conjunto de individualidades, esto es, de miembros discontinuos, que poseen al menos una característica común (cf. Ferrater Mora 1979a: 514 y ss.). La designación, al menos de forma genérica, equivale a la realidad extralingüística y a su

La distinción masculino-femenino solo parece adecuada, por tanto, cuando la clasificación en especies se realiza en determinados géneros que aluden a seres sexuados (*niño/niña*), pero no cuando no es así (*barco/barca, jarro/jarra, pozo/poza, manto/manta...*). Además, esta concepción de la categoría, distinta de la que habitualmente suele presentarse en gramática, implica, a su vez, ampliar sus procedimientos de expresión y, por consiguiente, los tipos de clases que normalmente muestran estos en español.

Los procedimientos de los que se vale esta categoría ni son los mismos en todas las lenguas ni tienen por qué ser únicos en una misma lengua. De este modo, en tanto que, como ya hemos advertido, el inglés carece de desinencias morfológicas para expresar el género, otras lenguas, como el español, sí disponen de este procedimiento. Ahora bien, en el caso de la lengua española, la alternancia *-o/-a* no es la única posibilidad morfológica de expresión del género. Existen otras, tal y como muestran los siguientes pares: *actor/actriz, duque/duquesa, farol/farola, zar/zarina, abad/abadesa...* Además, conviene tener en cuenta que, en el caso de los nombres comunes (cf. §3), *-o/-a* será un marcador de género solo cuando la alternancia se produzca ante un mismo lexema y las desinencias morfológicas muestren un valor clasificatorio. Es decir, no estaremos ante una distinción de género cuando se trate de simples casos de paronomasia (*foco/foca*) o en ejemplos del tipo *banco/banca* (= entidad bancaria/conjunto de entidades bancarias), *manzano/manzana* (= árbol/fruto de ese árbol), *leño/leña* (= trozo de árbol o mata/conjunto de leños), etc. En los casos de paronomasia resulta obvio que no nos encontramos ante un mismo lexema en cada uno de los miembros del par. Si en el par *niño/niña* lo que hace la alternancia *-o/-a* es establecer dos clases distintas en el conjunto de los individuos a los que potencialmente se puede hacer referencia con el lexema del sustantivo, no parece que suceda lo mismo en el par *foco/foca*. En lo que atañe a pares como *banco/banca, manzano/manzana* o *leño/leña*, es cierto que el lexema es el mismo en cada uno de los miembros del par, pero también es evidente que la alternancia *-o/-a* no establece clases distintas entre los entes a los que potencialmente se puede hacer referencia con

papel en la actividad del lenguaje (cf. Coseriu 1981b: 187–189, 1978a: 117, 1978b: 135, y 1978d: 207). A la designación opone Coseriu (1981b: 187) el significado, entendido como el contenido de un signo o de una construcción en cuanto dado por la lengua misma. La designación virtual equivale a la potencialidad de aludir a los objetos, frente a la designación real o denotación, que se identifica con la alusión a los objetos concretos (cf. Coseriu 1967c: 294). Acerca de las interpretaciones del término *designación*, cf. Casas Gómez (1999: 61–63) y (2002: 55 y ss.).

dichos lexemas.¹³ Cabría explicar estos últimos ejemplos, más que como casos de distinción de género, como pares entre cuyos miembros se establece una relación derivativa (cf. García 1970, Fernández Ramírez 1986: 113, Millán Chivite 1994: 75, Ambadiang 1999: 4879 y ss.).¹⁴

Por otra parte, la alternancia morfológica puede ir acompañada para indicar género de la complementación verbal en estructuras oracionales en las que un constituyente atribuye una característica a otro (*{El/La} {niño/niña} es {bueno/buena}*, *{El/La} {actor/actriz} ha sido {premiado/premiada}*, *Consideran {bueno/buena} {al/ a la} {niño/niña}*) y de la mera determinación y modificación nominal en estructuras sintácticas no oracionales (*{El/La} {niño/niña} {bueno/buena}*, *{El/La} {actor/actriz} {premiado/premiada}*). En ejemplos como estos, la alternancia del determinante muestra que este, en su calidad de actualizador, esto es, en su función de orientar el signo que es el lexema del sustantivo hacia el ámbito de los objetos, convirtiéndolo en denotación o designación real de un ente, lo orienta hacia un individuo de sexo masculino o femenino, según el caso. Por su parte, el modificador, en su papel de especificador de la designación del sustantivo, restringe sus posibilidades referenciales. Este recorte de la extensión denotativa supone que, en los ejemplos citados, nos referimos a un individuo que, frente a los demás a los que puede aludirse con el mismo sustantivo, además de la bondad o la característica de haber sido premiado, posee la de ser un hombre o una mujer, según el caso, debido a la alternancia morfológica del modificador. Es la misma alternancia la que señala que, en los casos de los complementos verbales en estructuras atributivas, la atribución de la cualidad se hace a un individuo de sexo masculino o a uno de sexo femenino. Si el modificador nominal o el complemento verbal es un adjetivo invariable (*{El/La} {niño/niña} es feliz*, *{El/La} {niño/niña} feliz*), este no contribuye a la distinción de género referida al sexo, pero sí —fundamentalmente en la modificación nominal— a diferencias de género de otro tipo. En los ejemplos, el adjetivo incluye al niño o a la niña en la clase de los niños/niñas felices.

Ahora bien, resulta obvio que en ejemplos como estos la función del determinante no tiene por qué ser siempre la actualizadora, sino que también puede tener carácter discriminador —si se trata de sustantivos contables, los entes denotados se presentan como ejemplos de una clase— e indicar cuantificación

¹³ No sucede igual, obviamente, en el caso del par *banco/banca* cuando este se emplea para establecer clases, según la forma, entre determinado tipo de asientos.

¹⁴ Acerca de una consideración del género en español como categoría expresada exclusivamente mediante morfemas derivacionales, cf. Moreno Fernández y Ueda (1986).

({*Varios/Varias*}{*niños/niñas*} {*buenos/buenas*}), selección, esto es, aplicación del sustantivo a un grupo de particulares estableciendo una oposición entre los individuos denotados y el resto de la clase ({*Algunos/Algunas*}{*niños/niñas*} {*buenos/buenas*}) o situación de los individuos denotados con respecto a los intervinientes en el discurso ({*Este/Esta*} {*niño/niña*} {*bueno/buena*}). Del mismo modo, la función del modificador nominal no tiene por qué ser siempre la de especificación. Podría ser también la de explicación, que ya no restringe las posibilidades referenciales del sustantivo, sino que destaca una característica inherente de lo denotado ({*El/La*} {*buen/buena*} {*niño/niña*}).¹⁵ Cuando los modificadores nominales son adjetivos de una sola terminación y poseen carácter explicativo ({*El/La*} {*alegre*} {*niño/niña*}), no contribuyen ni a la distinción de género referida al sexo ni a ningún otro tipo de distinción de género. La explicación, frente a la especificación, no presenta los objetos denotados por los sustantivos como miembros de una clase, sino que simplemente acentúa una característica inherente de lo denotado (cf. Coseriu 1967c: 305–306).

En lo que atañe a los sustantivos habitualmente denominados comunes en cuanto al género, hay que distinguir entre aquellos que se han mantenido en no presentar la alternancia morfológica de género (*cónyuge*, *miembro*) y aquellos que han evolucionado y es frecuente ya que la presenten, aunque, igualmente, se empleen sin la alternancia (*juez*, *médico*). En el primer caso, la distinción de género referida al sexo solo es posible mediante la complementación verbal atributiva, la determinación y la modificación nominal, y, si bien es cierto que no se establece ningún tipo de concordancia entre el sustantivo y el complemento verbal, el determinante o el modificador, es la posibilidad de alternar complementos verbales, determinantes y modificadores con distintas terminaciones la que indica con claridad si la referencia es a un individuo de sexo masculino o de sexo femenino ({*El/La*} *cónyuge está* {*desesperado/desperada*}, {*El/La*} *miembro parece* {*cansado/cansada*}, {*El/La*} *cónyuge* {*citado/citada*}, {*El/La*} *miembro* {*asociado/asociada*}), esto es, la que establece la distinción de género.¹⁶ No se trata de lo mismo cuando estamos ante los denominados sustantivos ambiguos en cuanto al género ({*El/La*} *mar* {*salado/salada*}). En estos casos, la alternancia de

¹⁵ Acerca de todas estas posibilidades de la determinación y la modificación nominal (actualización, discriminación —y sus tipos: cuantificación, selección, situación—, delimitación —y sus tipos: especificación, explicación, especialización— e identificación), cf. Coseriu (1967c: 292–308). Sobre los paralelismos entre la propuesta de este autor y la de Benot (1910), cf. Díaz Hormigo y Penadés Martínez (2002: 23–51).

¹⁶ A este tipo de distinciones que solo se hacen en contextos determinados Coseriu (1981c: 247–249) las denomina subdistinciones.

determinantes y las diferencias morfológicas de los modificadores no indican diferencias de género, esto es, no distinguen clases en las posibilidades referenciales del lexema sustantivo, sino diferencias de otro tipo que pueden estar condicionadas por cuestiones diacríticas, diafásicas o diatópicas. Si el modificador nominal especificativo que acompaña a sustantivos del tipo de *cónyuge* fuera invariable (*{El/La} cónyuge feliz*), si bien es cierto que no contribuiría a una distinción de género referida al sexo, también lo es que contribuiría a distinciones de género de otro tipo. Así, en el último ejemplo citado, el adjetivo incluye al cónyuge denotado en la clase de los felices, frente a la de los no felices. Todo esto parece demostrar, pensamos, que las distinciones de género en español no son una mera cuestión de concordancia por parte del sustantivo y que en ellas intervienen también otros procedimientos.

En lo que se refiere a los sustantivos tradicionalmente denominados comunes en cuanto al género que evolucionan para adquirir desinencias morfológicas, estos, para establecer distinciones de género referidas al sexo, pueden recurrir tanto a la concordancia (*{El/La} {juez/jueza} {vetado/vetada}*, *{El/La} {juez/jueza} está {vetado/vetada}*, *{El/La} {médico/médica} {imputado/imputada}*, *{El/La} {médico/médica} está {imputado/imputada}*) como a la mera determinación, a la modificación nominal o a la complementación verbal (*La juez vetada*, *La juez está vetada*, *La médico imputada*, *La médico está imputada*). Cuando el modificador nominal especificativo es invariable, este, nuevamente, solo contribuye a una distinción de género diferente de la sexual (*{El/La} {juez/jueza} feliz*).

En el caso de los llamados epicenos y de la mayoría de los sustantivos que aluden a entes no animados y a animados no sexuados, al no existir la concordancia ni la alternancia en los determinantes, en la modificación nominal o en la complementación verbal (*{*El/La} persona {*bueno/buena}*, *{*El/La} persona es {*bueno/buena}*, *{El/*La} avestruz {blanco/*blanca}*, *{El/*La} avestruz es {blanco/*blanca}*, *{*El/La} pared {*blanco/blanca}*, *{*El/La} pared es {*blanco/blanca}*, *{El/*La} geranio {rojo/*roja}*, *{El/*La} geranio es {rojo/*roja}*), resulta evidente que en sus posibilidades designativas no se llevan a cabo distinciones de clase sexual ni, por consiguiente, de género referido al sexo, lo que no significa que los modificadores nominales especificativos no lleven a cabo distinciones de género de otro tipo: la de las personas buenas frente a la de las que no lo son, la de los avestruces blancos frente a la de los que no lo son, etc. Excepcionalmente, en el caso de los epicenos que aluden a animales pueden establecerse distinciones de género referido al sexo mediante la modificación nominal de *macho* y *hembra* (*El avestruz {macho/hembra}*), y, en el de algunos que designan personas, mediante la modificación de *varón* y *mujer* o de *mascu-*

lino y femenino (*El personaje* {varón/mujer/masculino/femenino}, **La persona* {varón/mujer/masculina/femenina}). Que los sustantivos a los que aludimos en este párrafo se encuentren acompañados por una u otra forma del determinante, del modificador o del complemento verbal es una mera cuestión de arbitrariedad lingüística (cf. Rosenblat 1962, González Calvo 1979: 54–55, Murillo 1999: 188–189, Ambadiang 1999: 4845, 4858 y ss., RAE 2009: 123).

Como último procedimiento para establecer distinciones de género, citamos la heteronimia. Todo paradigma implica una clase en la que pueden establecerse subclases.¹⁷ Así, por ejemplo, en el paradigma de los términos para aludir a los miembros de la familia pueden establecerse las subclases de los hijos, de los progenitores, etc., que, obviamente, no dejan de ser distinciones de género en el sentido amplio en el que entendemos esta categoría gramatical. En tanto que en la subclase de los hijos puede presentarse una distinción de género referida al sexo marcada por desinencias morfemáticas (*hijo/hija*), en la de los progenitores esta se lleva a cabo mediante procedimientos léxicos (*padre/madre*).

Para finalizar este apartado, una observación: si hemos definido el género gramatical como categoría que proporciona información en la designación virtual de los sustantivos sobre el establecimiento de clases incluidas en otra de mayor extensión, cabe inferir de ello que en la designación de los nombres comunes no contables resulta imposible establecer diferencias de género, ni referidas al sexo —es obvio que este tipo de sustantivos jamás designa seres sexuados— ni de cualquier otro tipo. La denotación discriminada de, por ejemplo, nombres como *agua* y *aceite* ({*mucha/o/poca/o*} {*agua/aceite*}) solo puede presentarse como porciones de un objeto extenso, pero nunca como miembros discontinuos de una clase. La modificación nominal en ejemplos como *agua de río* y *aceite de oliva* no distingue clases de entes individuales dentro de otra mayor, sino porciones de un objeto extenso con una determinada característica.

¹⁷ Acerca de las relaciones paradigmáticas entendidas como aquellas establecidas entre un término elegido para una designación determinada y la clase de posibilidades de la lengua dentro de la que este término se elige, y del paradigma como clase constituida por un término presente y los términos que su presencia excluye de modo inmediato, cf. Coseriu (1981c: 169).

3. *Género gramatical en los nombres propios y en los pronombres españoles*

Resulta habitual en la gramática del español asignar género —masculino y femenino— a los nombres propios (cf. Ambadiang 1999: 4876–4878 y RAE 2009: 123–124) y a las formas pronominales (cf., por ejemplo, la definición de género ofrecida por la RAE 2009: 81, citada en §1). Conviene en este sentido, por tanto, abordar la incompatibilidad entre el concepto de género gramatical que hemos propuesto en §2 y la asignación de esta categoría al nombre propio. Igualmente, formular ciertas consideraciones en lo que atañe al empleo de este concepto de género con los pronombres.

Se ha definido habitualmente el nombre propio no como nombre de clase, sino como nombre de individuos. No obstante, pensamos, una caracterización como la anterior no llegaría a explicar con precisión la incompatibilidad entre el nombre propio y el género. La idea de nombre propio como nombre de individuos frente a nombre común como nombre de clase proviene de la distinción de Donato (1981: 355 y 373) entre nombre propio como *nomen unius hominis* y nombre común como *appellatio multorum*. Coseriu (1967b: 267–268) se muestra contrario a la unicidad de los objetos designados por los nombres propios y advierte de que, aunque existan nombres propios unívocos (que se aplican a un solo objeto, casos, por ejemplo, de *Alemania*, *Dinamarca*...),¹⁸ la univocidad no debe tomarse como rasgo definitorio del nombre propio, pues hay muchos nombres de este tipo que carecen de tal rasgo. Ahora bien, que los nombres propios puedan ser multívocos (que puedan aplicarse a más de un objeto, caso, por ejemplo, de *Juan*) no supone que sean plurivalentes en el sentido coseriano del término, es decir, que sean nombres de clase. Coseriu opone la plurivalencia del nombre común a la monovalencia del nombre propio.¹⁹ Los nombres propios, dice, no se emplean con el mismo valor semántico para objetos diferentes, como sucede con los comunes, sino que o bien se emplean para un único ente individual, o bien para individuos diferentes, aunque no con la misma, sino con distinta intensidad. Los entes a los que se aplica un mismo nombre propio no constituyen una extensión correspondiente a una misma intensidad, sino que cada uno de ellos forma por sí solo una extensión separada que corresponde a una intensidad separada y

¹⁸ Se trata de una univocidad ontológica o histórica, pero no conceptual, ya que, por ejemplo, puede decirse *Dinamarcas* en plural (cf. Coseriu 1967b: 265, n 13).

¹⁹ Que no todos los denominados nombres comunes son plurivalentes, esto es, nombres de clase, lo demuestra, por ejemplo, la existencia de los nombres no contables (cf. Devis Márquez 2009: 469).

distinta. El nombre *Juan*, por ejemplo, no supone una extensión que ocupa todos los individuos que se llaman Juan, sino que cada vez que empleamos este nombre para aludir a individuos distintos se trata de ‘extensiones individuales’ distintas en cada caso. Los nombres propios son multívocos, por tanto, como ‘meras palabras’, como puros significantes: dos nombres *Juan* de aplicación distinta tienen en común solo la parte física, pero no la semántica. No representan propiamente una sola palabra (cf. Coseriu 1967b: 268–269).

Como propone Devís Márquez (2009: 475), es este carácter monovalencial el que impide que estos nombres puedan restringir su denotación (**Juan gaditano*) o discriminarla.²⁰ Del mismo modo, pensamos, es este carácter monovalencial del nombre propio el que impide que en él puedan establecerse distinciones de género: no parece posible distinguir clases distintas en una extensión que ocupa un solo elemento. Lo vemos con claridad en nombres de persona que o bien solo son nombres de hombre (*David*), o bien solo son nombres de mujer (*Rosa*). Con ellos, aun tratándose de nombres que aluden a seres sexuados, no cabe la posibilidad de establecer clases sexuales ni mediante la alternancia morfemática (*David/*Davida*, *Rosa/*Roso*), ni mediante la alternancia en la determinación y la modificación nominal (*{El/*La} David {bueno/*buena}*, *{La/*El} Rosa {buena/*bueno}*), ni mediante la heteronimia. Es más, es el carácter monovalente de estos nombres —el hecho de que impliquen una extensión meramente

²⁰ Plantea Devís Márquez (2009: 475–476) que cuando se dice *{un/dos} Juan(es)* o *{muchos/pocos} Juanes* no se alude a miembros distintos de una clase de individuos denominada ‘Juan’ elaborada a priori por un grupo social. Estos ejemplos se explican por la posibilidad que tienen los hablantes de elaborar, en el hablar, clases con el conjunto de individuos que poseen nombres propios formalmente idénticos. No se trata ya de una clase elaborada a priori por una comunidad lingüística ni por un grupo científico o social —como las terminologías, cf. Coseriu 1981a: 95–96, 1981c: 291–292, y 1987—, sino de una clase establecida individualmente por un hablante concreto en un acto de hablar concreto. Frente a lo que ocurre con las clases denotadas por los nombres comunes, se trata de una clase cuyo origen se encuentra en el mismo nombre propio. La discriminación que llevan a cabo unidades como *un*, *dos*, *muchos*, *pocos* en estos ejemplos no es en la denotación individual primaria del nombre *Juan*, sino en otra denotación secundaria resultado de la creación por parte del hablante de una nueva designación potencial para el nombre *Juan* (‘individuo con la característica de llamarse Juan’). Lo que hace el hablante en el hablar es convertir *Juan* en un nombre plurivalente, aunque sin significado léxico, que pueda ser utilizado con una misma designación, no con distintas, para aludir a individuos diferentes. Ahora bien, esa plurivalencia pertenece en estos ejemplos exclusivamente al ámbito del habla, pues es resultado de la determinación nominal y no de la naturaleza del nombre *Juan*. Por naturaleza, *Juan* sigue siendo un nombre monovalente en el sistema de la lengua española. Acerca de la posibilidad de que el nombre propio aluda a clases diferentes de aquellas a las que puede aludir el nombre común, cf. también Coseriu (1967b: 278), Bloomfield (1976: 205), Gary-Prieur (1994: 98–104) y Fernández Leborans (1999: 115, n. 77).

individual— el que otorga valores concretos a la determinación y modificación nominal cuando estas aparecen. Así, en casos como *el David bueno* y *la Rosa buena*, más que de un valor especificativo del modificador nominal, cabría hablar de uno de especialización. En ellos el modificador (*bueno/-a*) precisa los límites extensivos o intensivos dentro de los que se considera lo denotado, aunque sin oponerlo a otros individuos con nombres propios formalmente idénticos, sino resaltando una y solo una faceta del mismo individuo frente a otras (cf. Coseriu 1967c: 305). Esta precisión resulta imposible solo mediante la complementación del modificador, pues en español tal tipo de modificación de la referencia exige la presencia de un determinante que oriente la denotación hacia uno de los aspectos o facetas de un mismo ente individual (**David bueno*, **Rosa buena*).²¹

En el caso de alternancias del tipo *Antonio/Antonia* o *Pablo/Paula*, ni siquiera cabe entenderlas como un procedimiento para establecer clases sexuales en una clase de mayor extensión que incluye a individuos (mujeres y hombres) con un mismo nombre. Para que ello fuera así *Antonio* tendría que ser el mismo nombre que *Antonia*, y *Pablo*, el mismo que *Paula*. Y no lo son. La multivocidad de estos nombres permite que *Antonio* y *Pablo* se apliquen a individuos diferentes que solo pueden ser de sexo masculino, y que *Antonia* y *Paula* se apliquen a individuos distintos que solo pueden ser de sexo femenino. Al mismo tiempo, su monovalencia hace que la extensión individual de *Antonio* y *Pablo* pueda ser referida solo a hombres y la de *Antonia* y *Paula*, solo a mujeres. De esta multivocidad y monovalencia del nombre propio se desprende también que ante ejemplos como {*un/dos*} *Antonio(s)* o {*muchos/pocos*} *Antonios* (cf. n. 20) las clases establecidas sean exclusivamente de hombres con un mismo nombre, pero nunca de mujeres, a las que en español no se aplica el nombre de *Antonio*, sino el de *Antonia*. *Mutatis mutandis*, el argumento es válido para el par *Pablo/Paula*. En el caso particular de los escasísimos nombres propios de persona que en español pueden aplicarse tanto a hombres como a mujeres, la determinación se presenta como un recurso que permite al hablante establecer clases sexuales en una clase mayor compuesta de hombres y mujeres con el mismo nombre ({*don/doña/el señor/la señora*} *Trinidad*). Ahora bien, esta clase de mayor extensión no se trataría de una clase elaborada por la lengua española, sino de una propuesta por el hablante en

²¹ Esto no significa que la especificación en el caso de los nombres propios no sea posible (*María que me para...*, *María que veo...*, *Encontré Marías tristes*). En estos casos, la especificación presupone clase y cambia la designación virtual del nombre propio, que deja de ser individual y, en los ejemplos, vendría a ser algo así como ‘individuo con la característica de llamarse María’. Para una explicación exhaustiva de todos los valores que puede adquirir la determinación y la modificación del nombre propio en español, cf. Devís Márquez (2009: 477–486).

el hablar (cf. n. 20). Lo mismo sucede con los apellidos, aplicables igualmente a hombres y mujeres (*{el señor/la señora} Sánchez, {los/las} Sánchez, {el/la} Sánchez*).²²

En lo que atañe a los nombres propios que no designan seres sexuados, es obvio que en ellos no pueden establecerse distinciones de género relativas al sexo, pero tampoco resulta posible ningún otro tipo de distinción de género, pues en ellos no se establecen ni alternancias morfemáticas ni de determinación y/o modificación nominal. Tampoco es posible en estos casos la heteronimia. Es lo que sucede tanto con nombres en los que el determinante forma parte del propio nombre (*Las Palmas*), con nombres en los que el determinante no forma parte del propio nombre, pero cuya presencia es obligatoria por ser este una creación a partir de una estructura sintáctica que contenía un nombre común al que el determinante actualizaba (*la Península Ibérica, la RAE*), o con nombres en los que el determinante actualiza no el nombre propio, sino un nombre común elidido con respecto al que el primero ejerce una función apositiva (*el (río) Guadalquivir, la (compañía) Fagor*) o de complemento preposicional (*el (cuadro de) Velázquez*).²³

En definitiva, desde el momento en que los nombres propios son nombres sin significado léxico monovalentes que conforman nomenclaturas elaboradas por grupos sociales que, o son solo una parte de una misma comunidad lingüística, coinciden con ella o, incluso, ocupan más de una comunidad lingüística (cf. Devís

²² Tal y como se advierte en Devís Márquez (2009: 478–479), aparte del valor actualizador que adquiere el determinante en estos casos —orienta la denotación del nombre propio hacia uno o más individuos de una clase creada por el hablante en un acto de hablar concreto a partir de individuos que coinciden en tener nombres formalmente idénticos—, conviene no olvidar en casos como estos aspectos sociolingüísticos, como la consideración de uso vulgar cuando el artículo aparece delante de nombres propios tanto de hombres como de mujeres (*la María, el Pablo*) o cuando se encuentra ante apellidos, aunque, en este último caso, solo si la referencia es a hombres (*el Sánchez*), pero no si lo es a mujeres (*la Sánchez, la Callas*). También conviene tener en cuenta que, cuando el artículo se encuentra en singular, sea con nombres propios de persona, sea con apellidos (*la María, el Pablo, {el/la} Sánchez*), debido a que la denotación se orienta hacia un ente individual, surge cierto valor identificador del determinante.

²³ Con ejemplos del tipo *el (río) Guadalquivir* o *la (compañía) Fagor* no parece adecuado plantear que en ellos el nombre común elidido es el hiperónimo del nombre propio (cf. Ambadiang 1999: 4877). Tampoco que en estos casos nombre común y nombre propio pertenecen a una misma clase (cf. RAE 2009: 123). La relación hipónimo-hiperónimo exige una similitud entre los referentes, esto es, que estos sean componentes de una misma clase de objetos, no que esa similitud sea entre unidades lingüísticas. Además, esta relación léxica se caracteriza por ser de inclusión semántica y por mostrar una oposición privativa que permite la neutralización en el hablar (cf. Casas Gómez 1999: 71 y ss.). Obviamente, esto resulta imposible con los nombres propios, que carecen de significado léxico y son meramente designativos.

Márquez 2009: 474),²⁴ resulta imposible en ellos establecer distinciones de género en su designación virtual, lo que no implica que, en el caso de los nombres propios que designan seres sexuados, este tipo de nombre no pueda denotar individuos de sexo masculino o individuos de sexo femenino.

Pasemos ahora a la distinción de género en los pronombres del español, pues esta exige una serie de consideraciones importantes. En el caso de los pronombres personales, es necesario distinguir, en primer lugar, entre aquellos que son de primera y segunda persona y los que aluden a la tercera. En el primero de los grupos cabe separar las formas de plural *nosotros/-as* y *vosotros/-as* de las de singular (*yo, tú, usted, me, te, mí, ti, conmigo, contigo*) y las de plural *ustedes, nos* y *vos*. Las alternancias morfológicas en *nosotros/-as, vosotros/-as* permiten diferenciar en la clase de los hablantes y en la de los oyentes, respectivamente, por un lado, entre los hablantes masculinos y los hablantes femeninos y, por otro, entre los oyentes masculinos y los oyentes femeninos. Dichas alternancias pueden verse reforzadas por la modificación y la complementación verbal (*{Nosotros/Vosotros} solos, {Nosotras/Vosotras} solas, {Nosotros/Vosotros} estábamos solos, {Nosotras/Vosotras} estábamos solas*). Las formas de singular —aun cuando, como los nombres propios, designan un solo individuo—, junto con *ustedes, nos* y *vos*, establecen diferencias de género en el acto comunicativo no mediante procedimientos morfológicos, sino exclusivamente mediante modificadores y complementos verbales (*Yo {solo/sola}, Me considera {amigo/amiga}, Contigo {mismo/misma}*). Obviamente, la única posibilidad en todos estos casos es el establecimiento de clases incluidas en el género (el de los hablantes o el de los oyentes) que aluden al sexo.

Los pronombres personales de tercera persona, que se refieren a aquel o aquello de lo que se habla, muestran las distinciones de género de las secuencias con sustantivo a las que, como proformas, sustituyen. Unos lo hacen mediante pares opuestos del tipo *él/ella, ellos/ellas, lo (le)/la, los (les)/las* y otros tipos de recursos. Otros, únicamente mediante procedimientos distintos del de la oposición de pares, caso de *sí, se, consigo*. Así, por ejemplo, *él* mantiene una distinción de género de tipo sexual cuando sustituye a *el niño, el cónyuge* o *el padre* por oposición a *ella*, que sería sustituto de *la niña, la cónyuge* o *la madre*. No obstante, esta distinción podría verse reforzada por la modificación o por la complementación verbal (*{Él/Ella} {solo/sola}, {Lo/La} vi {solo/sola}*). Por su parte, *consigo*, por

²⁴ Los nombres propios carecen de significado léxico, pero no de significado categorial, pues son sustantivos. Acerca de la idea de sustantivo como significado categorial que ha de entenderse como *Erfassung an sich*, esto es, como lo que se concibe en sí, cf. Coseriu (1984: 19).

ejemplo, si sustituye a *con el niño*, *con el cónyuge* o con *el padre*, admite como modificador *mismo* (*consigo mismo*), pero, si lo hace con *con la niña*, *con la cónyuge* o *con la madre*, se acompaña de *misma* (*consigo misma*). En el caso de que la sustitución fuera de secuencias con modificadores nominales del tipo *el niño bueno*, *el cónyuge desesperado* o *el padre enfadado*, la distinción de género que mantendrían las formas pronominales ya no solo sería de tipo sexual, sino también de otro tipo: la clase de los niños buenos frente a la de los que no lo son, la clase de los cónyuges desesperados frente a la de los que no lo están o la clase de los padres enfadados frente a la de los que no lo están. Las distinciones de género que son exclusivamente de tipo distinto de la sexual igualmente son mantenidas por las formas pronominales de tercera persona. Es lo que ocurre, por ejemplo, con *lo* cuando sustituye a *el barco*, que se opone a *la* como sustituto de *la barca*.

Cuando los pronombres personales de tercera persona sustituyen secuencias con sustantivos que no permiten distinciones de género de tipo sexual, caso de los nombres propios o de nombres que se refieren a objetos no animados, como *pared*, las formas pronominales no pueden marcar una distinción que no existe, lo que no quiere decir que en el caso de los nombres propios pueda continuar hablándose de la denotación de un individuo de sexo masculino o de sexo femenino. Si la secuencia sustituida contiene modificadores, es obvio que la pronominalización mantendrá las distinciones de género no sexuales que estos modificadores establezcan. De este modo, si pronominalizamos *Marías tristes* o *la pared blanca*, se mantendrán, respectivamente, tanto la distinción en la clase de las personas que se llaman María de dos subclases, las de las que están tristes frente a la de las que no lo están (cf. n. 21), como la distinción en la clase de los objetos a los que denominamos paredes de la subclase de las paredes blancas frente a la de las que no lo son.

Dos últimas observaciones sobre el género en las formas del pronombre personal. Por una parte, las formas de dativo *le(s)* marcan género de tipo sexual por oposición a *la(s)* cuando, en los casos de leísmo, están por las formas de acusativo *lo(s)* (*Le(s) vi*). Cuando son marcadores del OI, la distinción de género se hace mediante otro tipo de procedimientos (*Le regalé un libro {a él/a ella}*). Por otra parte, la forma habitualmente denominada neutra, *ello*, solo sustituye secuencias en las que no se realizan distinciones de género de tipo sexual ni de otro tipo y, por tanto, tampoco puede expresarlas. Igualmente sucede con *lo* cuando sustituye este mismo tipo de secuencias.

Tabla 1: Pronombres personales. Persona, género, procedimientos y formas

PRONOMBRES PERSONALES		
PERSONA GRAMATICAL	TIPO DE DISTINCIÓN DE GÉNERO	PROCEDIMIENTOS Y FORMAS
Primera y segunda persona	Ámbito de los participantes en el acto comunicativo. Solo clases de tipo sexual	Alternancia morfológica, modificadores y complementación verbal (<i>nosotros/-as, vosotros/-as</i>)
		Modificadores y complementación verbal exclusivamente (<i>yo, tú, usted, me, te, mí, ti, conmigo, contigo, ustedes, nos y vos</i>)
Tercera persona	Ámbito de las secuencias con sustantivos. Clases sexuales y de otros tipos	Pares opuestos, modificadores y complementación verbal (<i>él/ella, ellos/ellas, lo(le)/la, los(les)/las</i>)
		Modificadores y complementación verbal exclusivamente (<i>sí, se, consigo</i>)
	Sin distinción de género	<i>Ello, (lo)</i>

Todo lo dicho en cuanto al género de los pronombres personales de tercera persona puede extrapolarse, *mutatis mutandis*, a los pronombres demostrativos, indefinidos, numerales, relativos e interrogativos.²⁵

4. El denominado sexismo lingüístico en la lengua española. Una caracterización alternativa de la distinción de género en español

En relación con el género gramatical de los nombres referidos a personas se ha reavivado, tanto en el ámbito de la lingüística hispánica como en otros ajenos a ella, cierta polémica acerca del denominado sexismo —invisibilidad de la mujer— en el español como lengua histórica.²⁶ Nuestra intención aquí es exclusivamente analizar si tres de los argumentos que con mayor frecuencia se emplean para catalogar el español como lengua sexista son realmente aceptables: 1) el uso genérico del masculino (*Los alumnos (= alumnos y alumnas) de esta clase son muy inteligentes*); 2) la existencia de los tradicionalmente llamados sustantivos comunes en cuanto al género (*cónyuge, miembro, juez, médico*), y 3) el uso del femenino

²⁵ Los posesivos funcionan como determinantes o modificadores nominales, luego no muestran distinciones de género, aunque los que presentan variación en la desinencia morfológica, tanto en posición prenominal (*nuestro/-a, vuestro/-a*) como en posición posnominal (*mío/-a, tuyo/-a...*), sí son herramientas para hacerlo con los sustantivos a los que acompañan.

²⁶ Fundamentalmente ha sido la posición de la RAE —expresada en Bosque (2012)— la que recientemente destapó 'la caja de los truenos'. No obstante, la polémica no es nueva y la bibliografía sobre el asunto, incluidas las guías de estilo, es inmensa. La falta de espacio nos impide ser exhaustivos en el listado, si bien algunas de las monografías esenciales de consulta sobre el español son, por ejemplo, las de García Meseguer (1988) y (1994), Calero Fernández (1999), Martínez (2008), etc.

con valor despectivo (*zorra, perra, golfa*). No se discute en este apartado si la sociedad en general y las personas que la componen muestran actitudes claramente perjudiciales para las mujeres, algo de lo que, desgraciadamente, parece haber demasiadas evidencias. Tampoco si las personas pueden hacer usos individuales de la lengua española que, de manera descarada, invisibilizan a las mujeres.²⁷ Nos centramos solo en la aceptabilidad de los tres argumentos citados y en cómo el análisis del primero exige una caracterización alternativa de la distinción de género en español.

Para no aceptar el denominado uso genérico del masculino como ejemplo de sexismo lingüístico se ha contraargumentado recurriendo a justificaciones diversas. Entre ellas destacan las necesidades de economía lingüística, la posibilidad del mismo uso con nombres de animales (*Los gatos* (= gatos y gatas) *son animales domésticos*), la imposibilidad de emplear en muchos casos, para evitar el uso del masculino, el recurso de la coordinación (**Los ciudadanos y las ciudadanas han venido juntos y juntas*) o el de nombres colectivos (*la medicina* no equivale a *los médicos* en su uso genérico), el hecho de que muchas mujeres no son conscientes de que se las discrimine cuando ellas mismas o sus interlocutores hacen uso del llamado masculino genérico, aunque este último no deja de ser un contraargumento meramente intuitivo y fácilmente rebatible,²⁸ etc. Por nuestra parte, podríamos añadir ahora a este inventario el hecho de que incluso en el caso de sustantivos que aluden a entes no sexuados y muestran la alternancia morfológica -o/-a la forma en -o podría aparecer sin señalar la distinción de género que sí presenta la alternancia. Así, por ejemplo, parece posible usar *jarros* para aludir a *jarros y jarras*, *bancos* —equivalente a asientos— para hacer referencia a *bancos y bancas*, etc.²⁹ Sin embargo, creemos, existe un argumento contundente para dejar de pensar que en los casos denominados de uso genérico del masculino realmente estamos ante una forma de masculino y, por tanto, ante ejemplos en los que lo masculino invisibiliza lo femenino. Desde un punto de vista metodológico,

²⁷ Por ejemplo, hay sexismo si, como decisión particular del hablante, se dice *Los directivos acudirán a la cena con sus mujeres* (el ejemplo es de Bosque 2012), sobre todo si se sabe que entre los directivos también hay mujeres, o si aludimos a una mujer como ‘*señora de* + el apellido del hombre con el que está casada’.

²⁸ Efectivamente, que alguien no sea consciente de que está sufriendo un perjuicio no implica que ese perjuicio no exista.

²⁹ En la concepción de género gramatical como categoría que clasifica los sustantivos atendiendo a la concordancia, no en la que hemos presentado en §2, un sustantivo como *persona* sería catalogado exclusivamente como femenino. No obstante, se aplica tanto a seres de sexo femenino como de sexo masculino (*Las personas* (= hombres y mujeres) *de esta clase son muy inteligentes*).

parece evidente que el lingüista debe explicar la lengua —entendida como un modo histórico de hablar por parte de una comunidad— precisamente a partir del hablar —de la actividad lingüística que llevan a cabo los hablantes— y no el hablar a partir de la lengua. Para el lingüista, la lengua es un sistema deducido del hablar (cf. Coseriu 1967c: 287). Ahora bien, parece que en el caso que nos ocupa el procedimiento no ha sido el adecuado y se ha intentado explicar lo que dicen los hablantes a partir de un sistema de lengua deducido incorrectamente. Tal y como planteamos en §2, la consideración del masculino genérico en el hablar exige explicar la oposición de género en el sistema de la lengua española como una oposición privativa en la que existe una base de comparación, el femenino es el término marcado o positivo de la oposición —además de la base de oposición, posee el rasgo distintivo ‘femenino’—, y el masculino es el término no marcado o negativo, ya que corresponde solo a la base común de la oposición, pero carece de cualquier otro rasgo distintivo (rasgo distintivo cero). El problema es que, decíamos, una caracterización como esta de la oposición de género en español no permite explicar ni los casos en los que la distinción de género no es de tipo sexual, en los que los términos ‘masculino’ y ‘femenino’ no parecen aceptables, ni los casos en los que esta oposición se mantiene. Ningún hablante de español entiende que en un ejemplo como *El alumno estudiaba con una alumna*, *alumno* equivale simplemente a ‘persona que recibe enseñanza’, sino a ‘persona que recibe enseñanza macho’, frente a *alumna*, ‘persona que recibe enseñanza hembra’. Tampoco parece útil esta caracterización para entender los ejemplos en los que el denominado masculino genérico jamás es posible (*monje/monja*). Una explicación más certera de lo que realmente sucede en el hablar sería plantear que en español, en la inmensa mayoría de paradigmas de género, existe un sincretismo entre la forma que alude al género como clase incluyente y la forma que alude a una de las clases incluidas en ese género. Así, *alumno* sirve en el hablar para hacer referencia a cualquier persona que recibe enseñanza independientemente de su sexo y también para referirse a una persona que recibe enseñanza macho, frente a *alumna*, que solo alude a personas que reciben enseñanza hembras. *Jarro* se emplea para referirse a cualquier vasija independientemente de su forma y tamaño e, igualmente, para vasijas con una sola asa y un tamaño determinado, en tanto que *jarra* se usa exclusivamente para vasijas con más de un asa y otras características formales de tamaño, etc. El sincretismo en estos casos es el mismo que aparece en otros paradigmas, como el del presente de subjuntivo en español, en el que la primera persona de singular y la tercera persona de singular son idénticas (*cante*). Igual que aquí es posible distinguir entre la no persona (tercera persona) y la persona (primera y segunda personas) y, dentro de la persona,

diferenciar entre primera y segunda persona, en estos ejemplos referidos al género parece posible delimitar la no distinción de género (*alumno* referido a persona que recibe enseñanza) y la distinción de género. En esta última, la diferencia de clases dependerá del tipo de individuos que contenga el género. Si se trata de seres sexuados, la distinción será entre la clase de individuos de sexo masculino (*alumno* referido a persona que recibe enseñanza macho) frente a la de individuos de sexo femenino (*alumna* referido a persona que recibe enseñanza hembra). En estos casos de sincretismo, es siempre el contexto el que permite decantarse por uno u otro valor.

Por consiguiente, más que aludir a un uso del masculino que invisibiliza al femenino, resulta más acorde con la actividad lingüística que llevan a cabo los hablantes de español plantear en la mayoría de casos paradigmas no de dos miembros, sino de tres: uno para la no distinción de género y dos más englobados en la distinción de género. Estos dos últimos, dependiendo del tipo de individuos que compongan el género harán referencia a clases sexuales o no. Solo cuando la referencia es a clases sexuales será adecuado mantener los términos masculino y femenino para caracterizar a cada uno de los miembros. La idea de paradigmas de género de tres miembros es extrapolable a los casos de heteronimia. Así, por ejemplo, *padre* (= progenitor), *padre* (= progenitor macho) y *madre* (progenitor hembra).³⁰ Frente a estos, son pocos los paradigmas de género de solo dos miembros: masculino y femenino u otra distinción binaria de clases incluidas, sin miembro que indique la no distinción de género. Se trata de ejemplos del tipo *monje/monja*, *marido/mujer*, *manto/manta*, *pozo/poza*...

³⁰ Si bien la idea es que en gran parte de los paradigmas en los que es posible distinguir un masculino este no funciona con valor genérico en el hablar, sino que masculino y genérico son dos miembros distintos, aunque formalmente idénticos, del mismo paradigma, en paradigmas de otro tipo las oposiciones sí pueden quedar suspendidas en la actividad del hablar. Así, por ejemplo, las formas verbales de tercera persona pueden aparecer por las de la primera (*Ahora papá es Tarzán* (= ahora yo soy Tarzán)) o por las de la segunda (*Ahora el nene es Tarzán* (= ahora tú eres Tarzán)), y las de la segunda por la primera (*Trabajas todo el día para nada* (= trabajo todo el día para nada)). Incluso, pueden darse valores estilísticos especiales que permiten emplear en el hablar unos miembros del paradigma por otros. De este modo, si se utiliza, por ejemplo, la primera persona por la segunda (*Si insulto a todo el mundo, terminan odiándome* (= si insultas a todo el mundo, terminan odiándote)), el hablante lo que hace es, mediante el establecimiento de una especie de relación metonímica de contigüidad, presentarse como una prolongación del oyente. En este sentido, sí cabría la posibilidad de plantearse ciertos valores estilísticos cuando el hablante emplea el masculino para aludir a un individuo de sexo femenino o viceversa (*Juan es una señorita*, *Juana es un señorito*) (cf. Coseriu 1981c: 239). Acerca de todas las posibles variantes de uso en el paradigma de la persona, cf. Devís Márquez (2003: 427 y ss.), aunque en este trabajo el término *persona* se sustituye por el de *participación*.

En lo que atañe, por último, a los sustantivos en los que no se establecen distinciones de género mediante procedimientos paradigmáticos, sino solo mediante la complementación verbal, la determinación y la modificación nominal, no cabe distinguir solo dos posibilidades en la alternancia que muestran estos, sino tres, dos de ellas con idéntica forma. De este modo, por ejemplo, *el cónyuge* (= persona unida a otra en matrimonio), *el cónyuge* (= persona unida a otra en matrimonio macho) y *la cónyuge* (= persona unida a otra en matrimonio hembra). Que las diferencias de género no siempre sean paradigmáticas, explica por qué nos decantamos por el término *distinción de género* más que por el de *oposición de género*. El primero engloba todos los casos. El segundo, solo algunos.

Por otra parte, en rigor, tampoco puede hablarse de invisibilidad de la mujer cuando se trata de los tradicionalmente denominados sustantivos comunes en cuanto al género. En §2 ya hemos hecho alusión a que, tanto en aquellos que se han mantenido en no presentar la alternancia morfológica de género (*cónyuge, miembro*) como en aquellos que han evolucionado y es frecuente ya que la presentan, aunque, igualmente, se empleen sin la alternancia (*juez, médico*), la distinción de género referida al sexo está siempre garantizada por procedimientos como la determinación, la modificación nominal y la complementación verbal. La posibilidad de alternar complementos verbales, determinantes y/o modificadores con distintas terminaciones indica con claridad si la referencia es a un individuo de sexo masculino o de sexo femenino. Exigir la alternancia morfológica en este tipo de sustantivos con el fin de visibilizar a la mujer, además de ser innecesario, supone pensar incorrectamente que esta alternancia es el único procedimiento en español para establecer distinciones de género, que las distinciones de género que pueden establecerse mediante esta alternancia siempre son sexuales (*barco/barca*) e, incluso, que la terminación en *-o* se corresponde automáticamente con el masculino (*la mano*) y la terminación en *-a* con el femenino (*el poeta*).

Finalmente, en cuanto al denominado uso despectivo del femenino, conviene hacer algunas precisiones en lo que atañe, al menos, al español peninsular. El empleo de palabras como *perra* y *golfa* puede tener un valor despectivo no sexual (mujer que es mala persona y mujer deshonesto, respectivamente) y, entonces, estas muestran también sus correspondientes correlatos masculinos con el mismo valor (*perro, golfo*). Cuando *perra* y *golfa* son empleadas como insulto de carácter sexual, equivalente a *prostituta* —lo mismo sucede con *zorra*—, no resulta posible hablar de femenino como valor de lengua. En estos casos, al no existir la alternancia con *perro, golfo* y *zorro*, no cabe hablar en el sistema de la lengua española de distinción de género alguna. *Perra, golfa* y *zorra* muestran exclusivamente una designación de individuos de sexo femenino, pero no un

valor lingüístico femenino opuesto a otros (masculino y genérico). Ahora bien, esto no solo sucede con palabras que designan mujeres. También con otras que solo aluden a hombres. Así, por ejemplo, *cabrón* únicamente tiene un masculino opuesto cuando alude al macho de la cabra o cuando se opone a *cabrona*. El par *cabrón-cabrona* mostraría una distinción de género en el que el primer miembro alude a personas de sexo masculino que llevan a cabo acciones o actitudes perjudiciales para otros y el segundo, a personas con la misma característica, pero de sexo femenino. Cuando *cabrón* presenta el valor de insulto sexual, equivalente a *cornudo*, tampoco resulta posible hablar de masculino como valor de lengua, pues no se opone ni a *cabrona* ni a *cabrón* con valor genérico. Al igual que con *perra*, *golfa* y *zorra* cuando equivalen a *prostituta* solo cabe pensar en una mera designación de individuos de sexo femenino, con *cabrón* como equivalente a *cornudo* estamos ante una simple designación de individuos de sexo masculino, pero no ante una distinción lingüística.

5. Conclusiones

A modo de conclusión, estas son las ideas básicas de nuestra propuesta:

- a. El género gramatical se define como categoría que proporciona información en la designación virtual de determinados sustantivos —los contables o discontinuos— y pronombres sobre el establecimiento de clases incluidas en otras de mayor extensión. Los procedimientos de expresión a los que para ello recurre el español van desde la alternancia morfológica a otros, como la determinación y la modificación nominal, la complementación verbal o la heteronimia. Obviamente, ello deja de circunscribir las distinciones de género a la habitual oposición masculino-femenino y proporciona una amplia gama de posibilidades en cuanto a los tipos de clases que estas distinciones pueden presentar.
- b. La caracterización de los nombres propios como nombres carentes de significado léxico monovalentes impide establecer en la designación virtual de estos distinciones de género, lo que no quiere decir que se encuentren incapacitados para denotar individuos de sexo masculino o de sexo femenino cuando se trata de nombres propios de persona.
- c. Los pronombres personales de primera y segunda persona marcan distinciones de género en el ámbito de los participantes en el acto comunicativo (hablante y

oyente) que son exclusivamente sexuales y los procedimientos para hacerlo (alternancia morfemática, modificadores y complementación verbal) son distintos según los casos. Los de tercera persona, al igual que los demostrativos, indefinidos, numerales, relativos e interrogativos, solo muestran las distinciones de género de las secuencias con sustantivo a las que sustituyen, que pueden ser de tipo sexual o no. También aquí los procedimientos en español (pares opuestos, modificadores y complementación verbal) son diversos según los casos. Las tradicionales formas neutras (*ello, lo*) no distinguen género gramatical.

d. No parecen aceptables los argumentos del denominado uso genérico del masculino, de la existencia de los llamados sustantivos comunes en cuanto al género y del empleo del femenino con valor despectivo para catalogar el español como una lengua sexista que invisibiliza a la mujer. Por supuesto, esta conclusión no supone negar ni la existencia de usos individuales de la lengua española marcadamente sexistas ni la del exceso de comportamientos y actitudes que en nuestra realidad social denigran a la mujer como ciudadana de pleno derecho. Como consecuencia, además, del análisis del primero de los argumentos, postulamos una caracterización alternativa de la distinción de género en español, según la cual en la mayoría de paradigmas de este tipo existe un sincretismo entre la forma que alude al género como clase incluyente y la que se refiere a una de las clases incluidas en ese género, lo que implica aceptar paradigmas de género de tres miembros: uno para la no distinción de género y dos más para establecer la distinción, que, según el caso, puede ser de tipo sexual o no. La idea es posible extrapolarla a la expresión del género mediante la heteronimia u otros procedimientos, tales como la complementación verbal, la determinación y la modificación nominal. Todo ello, obviamente, no niega la opción de paradigmas de género con solo dos miembros, esto es, sin miembro genérico, que son más escasos.

Bibliografía

- Alarcos Llorach, E. (1994): *Gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa Calpe.
- Alcina Franch, J. & J. M. Blecua (1983): *Gramática española*, 4ª ed. Barcelona: Ariel.
- Alonso, A. & P. Henríquez Ureña (1971): *Gramática castellana*, 2º curso, 2ª ed. Buenos Aires: Losada.
- Alonso del Río, J. (1963): *Gramática española*. Madrid: Ediciones Giner.
- Ambadiang, T. (1999): La flexión nominal. Género y número. In: I. Bosque & V. Demonte (dirs.) *Gramática descriptiva de la lengua española*, vol. 3. Madrid: Espasa. 4843–4913.

- Arias Barredo, A. (1995): *De feminismo, machismo y género gramatical: el género, un monema no exclusivamente metalingüístico*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Aristóteles (1966): *Poética*, 2ª ed., traducción y prólogo de F. de P. Samaranch. Madrid: Aguilar.
- Aristóteles (1971): *Retórica*, edición del texto con aparato crítico, traducción, prólogo y notas por A. Tovar. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Aristóteles (1988): *Tratados de lógica (Órganon)*, 2 vols., introducciones, traducciones y notas de M. Candel Sanmartín. Madrid: Gredos.
- Bello, A. (y R. J. Cuervo). [1860] (1964): *Gramática de la lengua castellana*, 7ª ed. Buenos Aires: Sopena Argentina.
- Benot, E. (1910): *Arte de hablar. Gramática filosófica de la lengua castellana*. Madrid: Librería de los Sucesores de Hernando.
- Bloomfield, L. (1976): *Language*. London: G. Allen and Unwin LTD.
- Bosque, I. (2012): Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer, [en línea].
Disponible en: <https://tinyurl.com/y8o5luf8>.
- Bosque, I. & J. Gutiérrez-Rexach (2009): *Fundamentos de sintaxis formal*. Madrid: Akal.
- Calero Fernández, M. A. (1999): *Sexismo lingüístico*. Madrid: Narcea.
- Casas Gómez, M. (1999): *Las relaciones léxicas*. Tübingen: Niemeyer.
- Casas Gómez, M. (2002): *Los niveles del significar*. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.
- Chomsky, N. & H. Lasnik (1993): The theory of principles and parameters. In: J. Jacobs, A. von Stechow, W. Sternefeld & T. Vennemann (eds.) *Syntax: an international handbook of contemporary research*, vol. 1. Berlin: Walter de Gruyter. 506-569 (Reimpreso en Chomsky, N. (1995): *The Minimalist Program*, Cambridge, MA: MIT Press).
- Cirac Estopañán, S. (1966): *Manual de gramática histórica griega*, vol. 3. Barcelona-Burgos: Ediciones Aldecoa.
- Correas, G. [1627] (1984): *Arte kastellana*, introducción, edición y notas por M. Taboada Cid. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- Coseriu, E. (1967a): Logicismo y antilogicismo en la gramática. In: *Teoría del lenguaje y lingüística general*, 2ª ed. Madrid: Gredos. 235-260.
- Coseriu, E. (1967b): El plural en los nombres propios. In: *Teoría del lenguaje y lingüística general*, 2ª ed. Madrid: Gredos. 261-281.
- Coseriu, E. (1967c): Determinación y entorno. In: *Teoría del lenguaje y lingüística general*, 2ª ed. Madrid: Gredos. 282-323.
- Coseriu, E. (1978a): Semántica, forma interior del lenguaje y estructura profunda. In: *Gramática, semántica, universales*. Madrid: Gredos. 112-127.
- Coseriu, E. (1978b): Semántica y gramática. In: *Gramática, semántica, universales*. Madrid: Gredos. 128-147.
- Coseriu, E. (1978c): Los universales del lenguaje (y los otros). In: *Gramática, semántica, universales*. Madrid: Gredos. 148-205.
- Coseriu, E. (1978d): El estudio funcional del vocabulario (compendio de lexemática). En *Gramática, semántica, universales*. Madrid: Gredos. 206-238.

- Coseriu, E. (1981a): Introducción al estudio estructural del léxico. In: *Principios de semántica estructural*, 2ª ed., versión española de M. Martínez Hernández. Madrid: Gredos. 87–142.
- Coseriu, E. (1981b): Significado y designación a la luz de la semántica estructural. In: *Principios de semántica estructural*, 2ª ed., versión española de M. Martínez Hernández. Madrid: Gredos. 185–209.
- Coseriu, E. (1981c): *Lecciones de lingüística general*, versión española de José Mª. Azáceta y García de Albéniz. Madrid: Gredos.
- Coseriu, E. (1984): *Funktionelle Syntax*. Tübingen: Nachschrift von H. Weber.
- Coseriu, E. (1987): Palabras, cosas y términos. In: *In memoriam Inmaculada Corrales. Estudios lingüísticos*, vol. 1. Santa Cruz de Tenerife: Universidad de la Laguna. 175–185.
- Devís Márquez, P. P. (2003): La impersonalidad y las denominadas construcciones impersonales en español. *Zeitschrift für romanische Philologie* 119, 3: 393–442.
- Devís Márquez, P. P. (2009): Determinación y complementación del nombre propio en español. *Nueva Revista de Filología Hispánica* LVII, 2: 441–488.
- Díaz Hormigo, M. T. & I. Penadés Martínez (2002): La concepción de la determinación nominal en Eduardo Benot y Eugenio Coseriu. *Romanistik in Geschichte und Gegenwart* 8, 1: 23–51.
- Donato (1981): *Ars grammatica*. In: H. Keil, *Grammatici latini*, vol. IV, Hildesheim. New York: Georg Olms Verlag. 353–402.
- Escarpanter, J. A. (1977): *Introducción a la moderna gramática española*, 3ª ed. Madrid: Playor.
- Fernández Lagunilla, M. & A. Anula Rebollo (1995): *Sintaxis y cognición*. Madrid: Síntesis.
- Fernández Leborans, M. J. (1999): El nombre propio. In: I. Bosque & V. Demonte (dirs.) *Gramática descriptiva de la lengua española*, vol. 1. Madrid: Espasa. 77–128.
- Fernández Ramírez, S. (1986): *Gramática española. El nombre*, volumen preparado por J. Polo. Madrid: Arco Libros.
- Ferrater Mora, J. (1979a): *Diccionario de Filosofía*, vol. 1. Madrid: Alianza Editorial.
- Ferrater Mora, J. (1979b): *Diccionario de Filosofía*, vol. 2, Madrid: Alianza Editorial.
- García, E. (1970): Gender switch in Spanish derivation (with special reference to *-o* → *era*, *-a* → *-n*, *-ón*. *Romance Philology* XXIV, 1: 39–54.
- García Meseguer, Á. (1988): *Lenguaje y discriminación sexual*, 3ª ed. Barcelona: Montesinos.
- García Meseguer, Á. (1994): *¿Es sexista la lengua española?* Barcelona: Paidós.
- Gary-Prieur, M.-N. (1994): *Grammaire du nom propre*. Paris: Presses Universitaires de France.
- González Calvo, J. M. (1979): El género, ¿una categoría morfológica? *Anuario de Estudios Filológicos* 2: 51–73.
- Hjelmslev, L. (1972): *Ensayos lingüísticos*, versión española de E. Bombín Izquierdo y F. Piñero Torres. Madrid: Gredos.
- Lasso de la Vega, J. S. (1968): *Sintaxis griega*. Madrid: CSIC.
- Lázaro Carreter, F. (1968): *Diccionario de términos filológicos*, 3ª ed. Madrid: Gredos.
- Lenz, R. (1925): *La oración y sus partes*, 2ª ed. Madrid: Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos.
- Lyons, J. (1974): *Introduction to theoretical linguistics*. London: Cambridge University Press.

- Marcos Marín, F. (1974): *Aproximación a la gramática española*, 2ª ed. Madrid, Cincel.
- Martínez, J. A. (1977): Los elementos de la gramática y el género en castellano. In: *Estudios ofrecidos a Emilio Alarcos Llorach*, vol. 1. Oviedo: Universidad de Oviedo. 165–192.
- Martínez, J. A. (2008): *El lenguaje de género y el género lingüístico*. Oviedo: Ediciones de la Universidad de Oviedo.
- Millán Chivite, F. (1994): Tipología semántica de la oposición de género no sexuado en español. *Cauce* 17: 53–75.
- Moreno Fernández, F. & H. Ueda (1986): El género en los sustantivos del español: sobre su naturaleza gramatical. *Boletín de la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española* 14, 2: 79–107.
- Morera, M. (2011): *El género gramatical en español desde el punto de vista semántico*. Frankfurt am Main: Peter Lang.
- Murillo, J. E. (1999): La marcación del género en los sustantivos del español: entre la flexión y la derivación. *Filología y Lingüística* XXV, 1: 181–192.
- Nebrija, E. A. [1492] (1980): *Gramática de la lengua castellana*, estudio y edición de A. Quilis. Madrid: Editora Nacional.
- Pérez Rioja, J. A. (1971): *Gramática de la lengua española*, 6ª ed. Madrid: Tecnos.
- RAE. (1931): *Gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe.
- RAE. (1973): *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa Calpe.
- RAE. (2009): *Nueva gramática de la lengua española*, vol. 1. Madrid: Espasa Libros, S.L.U.
- Roca, I. M. (2005): La gramática y la biología del género del español. (1ª parte). *Revista Española de Lingüística* 35, 1: 17–44.
- Roca, I. M. (2006): La gramática y la biología del género del español. (2ª parte). *Revista Española de Lingüística* 35, 2: 397–432.
- Roca, I. M. (2009): Todas las vascas son vascos, y muchos vascos también vascas. Género y sexo en el castellano. *Boletín de la Real Academia Española* LXXXIX, CCXCIX: 77–117.
- Rosenblat, Á. (1962): Morfología del género en español. *Nueva Revista de Filología Hispánica* XVI: 31–80.
- Rubin, G. S. (1975): The traffic in women: notes on the “political economy” of sex. In: R. Reiter (ed.) *Toward an anthropology of women*. New York: Monthly Review Press. 157–210.
- Seco, M. (1982): *Gramática esencial del español*. Madrid: Aguilar.
- Seco, R. (1971): *Manual de gramática española*, 9ª ed. Madrid: Aguilar.
- Villalón, C. [1558] (1971): *Gramática castellana*, edición facsimilar y estudio de C. García. Madrid: CSIC.
- Zenenko, G. P. (1983): Acerca de la manifestación del género de los sustantivos y adjetivos como categoría gramatical en las lenguas romances ibéricas. *Verba* 10: 231–248.